

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01091

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial allegando copia de la Escritura Pública No. 199 de fecha 1º de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., con su respectivo certificado de vigencia.
2. Exprésese que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o de su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 104 de 30 de junio de 2022.